

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200040700
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: CONSORCIO GARCÍA BAUTISTA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES DÍAZ SUÁREZ

Se decide a continuación, la solicitud de nulidad promovida por el extremo pasivo, quien implora se declare la nulidad de dado que el rechazo de la demanda se originó como consecuencia de la negación del mandamiento de pago de algunas pretensiones, sin que la demanda fuera inadmitida para que se acreditara lo advertido para la negación.

Para resolver, se tiene en cuenta que las nulidades procesales son taxativas, es por ello que revisado el listado contentivo de tales, en el artículo 133 C.G. Del P., se concluye que a pesar que la demandante enmarca su sustento en el numeral 2° de la citada disposición, aquí no se está reviviendo proceso alguno contraviniendo decisión del superior o se ha pretermitido instancia alguna, entonces, el argumento del incidentante desde el punto de vista que se le vea es desacertado. Entiendase por el principio de circulación de los títulos valores, al momento de presentarse para el cobro vía judicial deben reunir los requisitos especiales y generales consagrados en el Código De Comercio, en armonía con el artículo 422 C.G. Del P. Exótico resulta que el título valor sea completado por inadmisión de la demanda, cuando se repite debe ser incorporado con los requisitos de ley.

Colofón, es que se rechazará de plano el incidente de nulidad propuesto por el extremo demandado, de conformidad con el artículo 129 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29a8d8d3393d98400a5dd9512020d6781a1bfe11822cf27c5369dfe1da6463e0

Documento generado en 06/11/2020 10:51:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**